

INE/CG750/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE SUS CANDIDATOS A LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; AL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO; CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO III, LA CIUDADANA MIRTHA ILEANA VILLALVAZO AMAYA Y AL CARGO DE DIPUTADO POR EL DISTRITO I, EL CIUDADANO MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/121/2018**

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/121/2018**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/JLE7NAY/2298/2018, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, remite el escrito de queja, presentado por la C. Esther Mota Rodríguez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III; la C. Mirtha Ileana

Villalvazo Amaya al cargo de Diputada por el Distrito I, el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos consistentes en la realización de dos eventos llevados a cabo los días once y doce de abril del año en curso.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial.

“(…)

**HECHOS**

**Primero.** En fecha 08 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio al Proceso Electoral Federal a fin de renovar el Poder Ejecutivo Federal y a los integrantes del Congreso de la Unión.

**Segundo.** En fecha 01 de abril del año 2018 dos mil dieciocho, inicio la campaña para los cargos mencionados.

**Tercero.** En 10 de abril del presente año, presenté por escrito a la Junta Local del INE en el estado de Nayarit, solicitud en ejercicio de la función electoral para efectos de que se constituyera en los eventos que tenía programado los denunciados en la ciudad de Compostela y Santiago Ixcuintla, Nayarit; el primero el día 11 de abril; y el segundo, el día 12, es decir, al día siguiente.

**Cuarto.** Ese mismo día 10 de abril, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit, acordó admitir mi solicitud a fin de que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral se procedería a dar Fe de los Hechos.

**Quinto.** En fecha 11 de abril en la ciudad de Compostela, Nayarit, los denunciados llevaron a cabo su evento político-electoral, entregando propaganda político-electoral, señalándose del Acta de Fe de hechos lo siguiente:

*Acta Circunstanciada de verificación del evento político-electoral realizado por la Coalición Juntos Haremos Historia del día miércoles once de abril en la plaza principal de la ciudad de Compostela, que se elabora en cumplimiento al proveído dictado en el expediente de oficialía electoral al rubro.*

**NO. De Acta: INE/OE/03JDE/NAY/001/2018**

*"Al momento de constituirmos en la plaza principal del municipio de Compostela se advirtió la coalición en el piso de diversas lonas con playeras, bolsas, llaveros, bolígrafos, chalecos, calcas, sombreros, y demás artículos utilitarios con las leyendas "morena la esperanza de México", "AMLO", entre otras".*

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/121/2018

De las imágenes que anteceden se observan diversas lonas y pendones colocados en diferentes puntos de la plaza principal, pendientes en los árboles, así como del quiosco con las siguientes descripciones y leyendas; "PT NAYARIT". "En Nayarit haremos historia MIRTHA VILLALVAZO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL 2018 DISTRITO 2 NAYARIT, morena La esperanza de México #MujerValiente "AMLOconMirtha" y en dicho pendón se encuentra la foto del candidato a la presidencia de la república Andrés Manuel López Obrador y de la candidata a diputada Mittha Villalvazo. Se nota la presencia de lonas con la leyenda "FRENTE CON AMLO UNIDOS PODEMOS También se advierte una lona con la leyenda "TU YA SABES QUIEN...VA GANAR AMLO 2018"y el logotipo PT NAYARIT. Finalmente, se advierte la presencia de pendones con el logotipo del partido Encuentro Social atravesado con una cruz negra y la leyenda "VOTA DIFERENTE POR ANDRÉS MANUEL VOTA PES AMLO PRESIDENTE 2018".

**Sexto:** En fecha 12 de abril, los denunciados llevaron a cabo un evento político-electoral en la ciudad de Santiago Ixcuintla, señalándose en la FE de HECHOS realizada por el personal del INE, lo siguiente:

ACTA: **INE/NAY/ME01/OE/001/2018**

Se observa tres puestos por el lado derecho y dos más por el lado izquierdo de propaganda electoral "morena" en venta al público por parte de personas particulares entre la propaganda se encontraba paraguas, tazas, camisas, chalecos, plumas, calcomanías, cordones tipo llavero, todo en color tinto, verde militar, negro y café claro.

Que derivado del anexo; se tiene que en el evento político en la ciudad de Compostela y de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se obtuvieron por lo menos los siguientes gastos:

Compostela:

1. Gasto en:

- 1.1 Gorras con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.2 Cachuchas con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.3 Playeras tipo polo entre otras, con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.4 Pelotas con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.5 Calcomanías de diferentes tipos y tamaños con diferentes estampados como "morena", "amlo" entre otros.
- 1.6 Bolsas de diferentes tamaños y con diferentes tipos de estampados como "morena" y "amlo" entre otros.
- 1.7 Llaveros de diferentes figuras y tamaños con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.8 Diferentes tipos de plumas o bolígrafos, con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.9 Sombrillas y o paraguas de diferentes materiales con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
- 1.10 Estructura o templete.
- 1.11 Lonas de diferentes medidas con las leyendas "Juntos haremos historia" ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR AMLO PRESIDENTE entre otras.
- 1.12 Camisas de diferentes tipos, con diferentes estampados como "morena", "amlo presidente y "amlo" entre otras.
- 1.13 Pendones de diferentes tamaños con las fotografías estampadas de mita y Pavel, así como Andrés Manuel López Obrador
- 1.14.- Luz y Sonido (bocinas, micrófonos, escenario).
- 1.15.- Contratación de diversos Jingles para las canciones del candidato.
- 1.16.- Gradas en el Ruedo.
- 1.17.- Renta de 1000 sillas blancas.

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/121/2018

- 1.18.- Servicio profesional de animación y presentadores. 1.19.- Servicio de limpieza, una vez finalizado el evento. 1.20.- Espacios publicitarios en internet y medios de comunicación para la difusión del evento.
- 1.21.- Pendones de diferentes tamaños con las fotografías estampadas de Encuentro social, del partido del trabajo y Mirtha, así como de Andrés Manuel López Obrador.
- 1.22.- Lonas de diferentes medidas por lo menos de 3 metros de largo por 2 metros de ancho con las fotografías estampadas de Encuentro social, del partido del trabajo y Mirtha, así como de Andrés Manuel López Obrador.
- 1.23.- Diferentes tipos de camisas para los organizadores y animadores con los estampados de Encuentro social, del partido del trabajo y Mirtha así como de Andrés Manuel López Obrador.
- 1.24.- Espacios publicitarios en internet y medios de comunicación para la difusión del evento.
- 1.25.- Templete de 1.5m de altura, con 3m de ancho, por 15m de largo.
- 1.-27.- Servicio profesional de animación y presentadores. 1.-28.- Servicio de limpieza, una vez finalizado el evento. 1.-29.- Servicio profesional de fotografía y video.
- 1.-30.- Servicio profesional de realización, logística, equipo audiovisual y escenario para eventos masivo.
- 1.-31.-Renta de 2 camionetas con microperforado logotipo morena, 1 camioneta con microperforado amlo.
- 1.-32.-Y demás conceptos que sean considerados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### **Lugar:** Santiago

1. Gasto por propaganda en:
2. Lonas de diferentes medidas con las leyendas "Juntos haremos historia" ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR AMLO PRESIDENTE entre otras.
3. Pendones de diferentes tamaños con las fotografías estampadas de Pavel, así como Andrés Manuel López Obrador Y Partido del Trabajo.
4. Sombrillas y o paraguas de diferentes materiales con diferentes estampados como "morena la esperanza de mexico" "por amor a mexico con imagen caricatura andres manuel lopez obrador" y "amlo".
5. Luz y Sonido (bocinas, micrófonos, escenario).
6. Estructura o templete.
7. Lona de por lo menos de 3 metros de ancho por 3 de alto con la leyenda JUNTOS AREMOS HISTORIA, Andres Manuel Lopez Obrador, AMLO PRESIDENTE 2018 asi como logotipo de Morena y encuentro social.
8. Pendones de diferentes tamaños con las fotografías estampadas de Encuentro social, del partido del trabajo, así como de Andrés Manuel López Obrador.
9. Vallas metálicas para una extencion aproximada de 30 lineales.
10. 200 Sillas metálicas
11. Camisas de diferentes tipos, con diferentes estampados como "morena", "amlo presidente y "amlo" entre otras para los equipos de animación.
12. Lona con una medida aproximada 2 metros de largo por 2 metros de ancho con la caricatura de "Amlo".
13. Banderas con el logotipo de "morena".
14. Calcaonias con el logotipo de "Morena". Y con la leyenda de "afiliate defiende el voto".
15. Lona con medida aproximada de 3metros por 1.5 metros con la fotografía de Andres Manuel Lopez Obrador las mayúsculas de "R" "P" y demas palabras o frases com Mexico.
16. Gorras con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
17. Cachucas con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
18. Tazas de diferentes tipos, con diferentes estampados como "morena", "amlo presidente y "amlo" entre otras
19. Espacios publicitarios en internet y medios de comunicación para la difusión del evento.

20. Bolsas de con los logotipos de "Amló"
21. Playeras tipo polo entre otras, con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
22. Pelotas con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
23. Pelotas con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
24. Calcomanías de diferentes medidas y tamaños Pelotas con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
25. Diferentes tipos de plumas o bolígrafos, con diferentes estampados como "morena" y "amlo".
26. Lona de aproximadamente 4 metros de alto por 3 metros de largo con la imagen caricatura de "amlo" y la leyenda de "frente con AM LO" y otra leyenda.
27. Y demás conceptos que sean considerados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

*Es en este sentido que existe el temor fundado respecto de que el candidato denunciado no haya reportado los gastos erogados para este magno evento de carácter político-electoral y que peor aún ya haya rebasado el tope de gastos de campaña, trastocando el principio de Legalidad, Certeza, Transparencia en el uso de recursos públicos y el de equidad en la contienda electoral al tener la posibilidad erogar gastos mayores a los permitidos por la Ley.*

(...)"

### **Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

- **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de verificación con número de referencia: INE/OE/033DE/NAY/001/2018, del evento político-electoral realizado por la Coalición Juntos Haremos Historia del día miércoles once de abril en la plaza principal de la ciudad de Compostela, que se elabora en cumplimiento al proveído dictado en el expediente de oficialía electoral al rubro.
- **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de verificación con número de referencia: INE/NAY/JDE01/OE/001/2018, del evento político-electoral realizado por la Coalición Juntos Haremos Historia del día jueves doce de abril en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- **Técnica.** Consistente en un disco compacto que contiene 2 carpetas con placas fotográficas: la primera carpeta bajo el nombre "Compostela" que contiene 62 fotografías del evento realizado en el lugar; la segunda carpeta bajo el nombre "Santiago" que contiene 74 fotografías en las cuales es posible observar diversos momentos del desarrolló el referido evento, en los cuales se puede corroborar los conceptos erogados en dicho evento público realizado por los hoy denunciados.

**III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con el número

**INE/Q-COF-UTF/121/2018**,; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como notificar al Secretario del Consejo General así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar y emplazar a los a los partidos políticos denunciados integrantes de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos: Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al Cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya y al cargo de Diputado Por el Distrito I, el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, remitiéndoles las constancias que obren en el expediente, publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/121/2018.**

- a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29765/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/121/2018.

**VI. Notificación de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de mayo de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29250/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/121/2018.

**VII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29919/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.

b) A la fecha de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29921/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.

b) Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/396/2018, el Lic. Berlín Rodríguez Soria en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala, y que a la letra dice:

“(…)

*“Por principio, es de referir que si bien es cierto que mi representada **ENCUENTRO SOCIAL**, formó una coalición con los Partidos Políticos Nacionales: **MORENA** y del **TRABAJO**, también es que en los eventos que menciona la quejosa que se llevaron a cabo los días once y doce de abril del año en curso, es de referir que mi representado no figuro en la realización de los eventos en comento, por lo que mi representado no realizó ningún gasto tanto por parte del Comité Directivo Nacional y del Comité Estatal de Nayarit, respecto de los mencionados eventos, por lo que no se le puede reprochar conducta alguna. Tal y como se desprende del oficio número **PES/CDN/CINE-RP/346/2018**, mismo que se anexa.*

*Por otro lado, en la **CLAUSULA NOVENA**, del referido instrumento se especifica que el Consejo de Administración estará integrada por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición.*

**No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.**

*Asimismo, en la referida, **CLAUSULA NOVENA**, se estableció que en el supuesto caso de que no se observe puntualmente la presente disposición, **cada Partido Político, de forma individual, responderá de las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.***

*(...)"*

#### **IX. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29923/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.

**b)** Mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-156/2018, el Mtro. Pedro Vásquez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo que a la letra dice:

*" (...)*

*"Al respecto se señala que de los eventos materia de la presente denuncia, llevados a cabo los días once y doce de abril del presente año en el estado de Nayarit, hay que tomar en cuenta que en dichas candidaturas tanto para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Partido del Trabajo suscribió convenio de coalición electoral "Juntos Haremos Historia" con los Partido Políticos Morena, por lo que se desconoce la documentación que se solicita antes transcrita y así como los contratos que se pudieron generar de los mismos.*

*Sin más por el momento me despido de usted dando el desahogo correspondiente a la vista que se nos diera por parte de esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral para todos los efectos legales a que hubiera lugar.*

*(...)"*



**X. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”.**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29925/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos de prueba que integran el escrito de queja.

b) A la fecha de la presente Resolución no se ha recibido respuesta por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

**XI. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido del Acción Nacional ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30139/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido del Partido del Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.

b) A la fecha de la presente Resolución no se ha recibido respuesta por parte del Representante Propietario del Partido del Acción Nacional ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**XII. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/455/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización le solicitó la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, del C. Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato al Senado de la República.

b) Mediante oficio número INE/DJ/DSL/SSL/13612/2018 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del

Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento de información respecto a la búsqueda del candidato antes señalado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, manifestando que se localizó más de un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral.

### **XIII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a Diputado Federal por el Distrito número I.**

a) El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/2625, la Unidad Técnica de notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a Diputado Federal por el Distrito número I, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.

b) Mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, presenta la respectiva contestación a su emplazamiento, de lo cual se desprende lo siguiente:

(...)

*1. En cuanto a lo indicado en el **número 1** arábico del oficio de requerimiento respecto de las erogaciones consistentes en los servicios utilizados en los eventos citados en fechas once y doce de abril de dos mil dieciocho referidos en el escrito de queja, me permito exhibir las facturas expedidas por las personas morales que brindaron los servicios: **Factura expedida por NIKAR S.A. DE C.V.**; con folio fiscal 1940e38f-7a4d-46d7-a9ff-eee6b1016643; **Factura expedida por SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.**; con folio fiscal 444415bb-97-4307-91bd-16e8ca0e75dd, y **factura expedida por ANGRYLON OMER**, con folio fiscal Od9cdf35-162a-458b-860-94953537d921, **(Se a juntan 3 facturas)**.*

*2. En cuanto a lo indicado en el **número 2** arábigo del oficio de requerimiento respecto de las erogaciones consistentes en los servicios utilizados en los eventos citados en fechas once y doce de abril de dos mil dieciocho referidos en el escrito de queja, me permito mencionar que los mismos fueron pagados de la siguiente manera, a la persona moral **NIKAR S.A. DE C.V.**: se realizó un pago en una sola exhibición por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061371145 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ 34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional), para los dos eventos, correspondiéndole **al Distrito 01 con cabecera en Santiago Ixc., Nayarit, la cantidad de \$ 20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional)**; a la persona moral **SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.**, erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061373897 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ 97,254.40 (Noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional), para los dos eventos, **correspondiéndole al Distrito 01 con cabecera en***

**Santiago Ixc, Nayarit., la cantidad de 50,518.00 (Cincuenta mil quinientos dieciocho pesos con cero centavos moneda nacional); y a la persona moral ANGRYLON COMER se le realizó pago en una sola exhibición por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061369296 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ 50,668.80 (Cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional), para los dos eventos; siendo para el Distrito 1 con cabecera en Santiago Ixc., Nayarit, la cantidad de 25 902.80 (Veinticinco mil novecientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional), (se adjuntan 3 transferencias).**

*En cuanto al inciso a) del punto de requerimiento número 2, se hace mención que el pago fue efectuado por 3 transferencia el día 10 de mayo de dos mil dieciocho, y las facturas fueron expedidas con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por los siguientes conceptos:*

**Los servicios prestados por la persona moral NIKAR S.A. DE CV, que se describen en la Factura expedida con folio fiscal 1940e38-7a4d-46d7-a9ff-eee6b1016643, corresponden a gastos de transportación al Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061371145 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.**

**Los servicios prestados por la persona moral SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.; que se describen en la factura expedida con folio 444415bb-9775-4307-91bd-16e8ca0e75dd, corresponden a gastos por la utilización de vallas, sillas, carpas, templete escenario, Equipo de Audio (Consola de Audio, Bocina y Micrófono) erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061373897 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.**

**Los servicios prestados por la persona moral ANGRYLON COMER; que se describen en la factura expedida con folio fiscal 0d9cdf3-162a-458b-864f-94953537d921, corresponden a gastos de gorras, playeras, lonas de distintos tamaños, chalecos, pendones de 2x2 metros, pendones de 1.2 x 1.8 metros, pendones de 1.5 x 2 metros, erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061369296 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.**

**3. En cuanto a lo indicado en el número 3 arábico del oficio de requerimiento, se hace mención que los eventos descritos en el escrito de queja del día 11 y 12 de abril de 2018, solo me correspondió promocionar la candidatura del suscrito del de 12 de abril de 2018, en el Distrito 01 con sede en Santiago Ixc.**

**4. En cuanto a lo indicado en el número 4 arábico del oficio de requerimiento, se hace mención que las erogaciones fueron reportadas en **EVENTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA** en el sistema integral de Fiscalización tal y como lo puede verificar esta autoridad, a que tiene acceso a ese sistema.**

*5. En cuanto a lo indicado en el número 5 arábigo del oficio de requerimiento, queda plenamente satisfecho con lo indicado en los puntos que anteceden, por lo que solicito se remitan al contenido de los mismos para atender lo requerido en este punto.*

*Ahora bien, en cuanto a las aclaraciones que considero importante realizar, debo manifestar a esta autoridad que respecto de los erogaciones realizadas en los eventos de fecha 11 y 12 de abril de 2018, **debe tomarse en consideración solo los correspondientes al 12 de abril**, en que estuvieron presentes el candidato a la presidencia de la república, el candidato a Senador en segunda fórmula y el suscrito candidato a Diputado Federal, **razón por la cual debe de prorratearse los costos únicamente del día 12 de abril de 2018, correspondientes entre los participantes en el Distrito 01 con cabecera en Santiago Ixc., Nayarit**, para que los gastos puedan ser debidamente contabilizados y prorrateados entre las campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se colocó o distribuyó la propagada de cualquier tipo en términos de lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.*

*(...)*

#### **XIV. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento a la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a Diputada Federal del Distrito número III.**

**a)** El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/2624/2018, la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, en colaboración con esta autoridad, notificó el inicio del procedimiento de mérito, así como la solicitud de información a la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a Diputada Federal.

**b)** Mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, presenta la respectiva contestación a su emplazamiento, de lo cual se desprende lo siguiente:

*“ (...)*

*1. En cuanto a lo indicado en el **número 1** arábigo del oficio de requerimiento respecto de las erogaciones consistentes en los servicios utilizados en los eventos citados en fechas once y doce de abril de dos mil dieciocho referidos en el escrito de queja, me permito exhibir las facturas expedidas por las personas morales que brindaron los servicios: **Factura expedida por NIKAR S.A. DE C.V.**; con folio fiscal 3e912b3f-1e91-4689-b7be-7603edcad66d; **Factura expedida por SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.**; con folio fiscal 46066<sup>8</sup>72-5723-4235-b9b9-0acf3a0d4410, y **factura expedida por ANGRYLON COMER**; con folio fiscal 75f3e347-f5d4-458d-a26a-d09b0d45e538, **(se adjuntan 3 facturas).***

*2. En cuanto a lo indicado en el número 2 arábigo del oficio de requerimiento respecto de las erogaciones consistentes en los servicios utilizados en los eventos citados en fechas once y doce de abril de dos mil dieciocho referidos en*

*el escrito de queja, me permito mencionar que los mismos fueron pagados de la siguiente manera, a la persona moral **NIKAR S.A. DE C.V.** se realizó un pago en una sola exhibición por transferencia a la cuenta clave del beneficiario 014540655061371145, de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional), para los dos eventos, correspondiéndole **al Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit.**, la cantidad de \$ 13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos cero centavos moneda nacional); a la persona moral SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V., erogación pagada por Transferencia a la cuenta clave del beneficiario 014540655061373897 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ 97,254.40 (Noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional), para los dos eventos, correspondiéndole al Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit., la cantidad de 46,736.40 (Cuarenta y seis setecientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional); y a la persona moral ANGRYLON COMER se le realizó pago en una sola exhibición por Transferencia a la cuenta clave del beneficiario 014540655061369296 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$50,668.80 (Cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional), para los dos eventos; siendo para el Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit., la cantidad de **24,766.00 (Veinticuatro mil Setecientos Sesenta y seis pesos con cero centavos moneda nacional), (se adjuntan 3 transferencias).***

***En cuanto al inciso a) del punto de requerimiento número 2, se hace mención que el pago fue efectuado por 3 transferencia el día 10 de mayo de dos mil dieciocho, y las facturas fueron expedidas con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por los siguientes conceptos:***

***Los servicios prestados por la persona moral NIKAR S.A. DE C.V.;** que se describen en la Factura expedida con folio fiscal 3e912b3f-1e91- 4689-b7be-7603edcad66d, **corresponden a gastos de transportación al Municipio de Compostela, Nayarit,** erogación pagada por Transferencia a la cuenta clave del beneficiario 014540655061371145 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.*

***Los servicios prestados por la persona moral SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.;** que se describen en la Factura expedida con folio 46066a72-5723-4235-b9b9-0acf3a0d4410, **corresponden a gastos por la utilización de vallas, sillas, lona, carpas, escenarios, pódium, Equipo de Audio (Consola de Audio, Bocina y Micrófono)** erogación pagada por Transferencia a la cuenta clave del beneficiario 014540655061373897 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.*

***Los servicios prestados por la persona moral ANGRYLON COMER;** que se describen en la factura expedida con folio fiscal 75f3e347-f5d4- 458d'a26a-d09b0d45e538, **corresponden a gastos de gorras, playeras, camisas, banderas de diversos tamaños, lonas de distintos tamaños, chalecos,***

**pendones de 2x2 metros, pendones de 1.2 x 1.8 metros, pendones de 1.5 x 2 metros, erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061369296 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.**

**3. En cuanto a lo indicado en el número 3 arábico del oficio de requerimiento, se hace mención que los eventos descritos en el escrito de queja del día 11 y 12 de abril de 2018, solo me correspondió promocionar la candidatura de la suscrita el día 11 de abril de 2018.**

**4. En cuanto a lo indicado en el número 4 arábico del oficio de requerimiento, se hace mención que las erogaciones fueron reportadas en EVENTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA en el sistema integral de Fiscalización tal y como lo puede verificar esta autoridad, ya que tiene acceso a ese sistema.**

**5. En cuanto a lo indicado en el número 5 arábico del oficio de requerimiento, queda plenamente satisfecho con lo indicado en los puntos que anteceden, por lo que me remito a lo contenido en los mismos para atender lo requerido en este punto.**

*Ahora bien, en cuanto a las aclaraciones que considero importante realizar, debo manifestar a esta autoridad que respecto de los erogaciones realizadas en los eventos de fecha 11 y 12 de abril de 2018, debe tomarse en consideración por lo que corresponde al 11 de abril en que estuvieron presentes el candidato a la presidencia de la república, candidatos a Senadores y Diputados Federales, razón por la cual se debe de prorratearse los costos unicamente del día 11 de abril de 2018, correspondientes entre los participantes en el Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit, para que los gastos puedan ser debidamente contabilizados y prorrateados entre las campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se colocó o distribuyó la propaganda de cualquier tipo en términos de lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.  
(...)"*

#### **XV. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al C. Miguel Ángel Navarro Quintero, Candidato a Senador de la República.**

**a)** El nueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/2762/2018, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, notificó el inicio del procedimiento de mérito, llevando a cabo el respectivo emplazamiento al C. Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador de la República.

**b)** El once de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito de la misma fecha, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero, Candidato a Senador de la República, presento la respectiva contestación a su emplazamiento, de lo cual se desprende lo siguiente:

**“C. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, en mi carácter de Candidato a Senador por el estado de Nayarit, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, personería que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente indicado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones, el ubicado en Avenida del Sol número 3, Fraccionamiento Puerta del Sol Xalisco, Nayarit, autorizando para tales efectos al C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, esto en términos del artículo 10 párrafo 1 fracción II y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 199** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en íntima relación con lo dispuesto en los diversos **8, numeral 2 y 3; 11, numeral 2, 12, numeral 2; 13, numerales 1 y 5; 196, numeral 1;** 199, numerales 1, 2, 3 y 4 incisos a) y b) del reglamento de Fiscalización, y 36, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, vengo a dar puntual contestación al requerimiento de información en tiempo y forma, realizado mediante el oficio número INE/JLE/NAY/2624/2018 de fecha 01 de junio de 2018, el cual me fue notificado **a las 16:50 dieciseis horas** con cincuenta minutos **del día sábado 09 de junio de 2018**, en consecuencia procedo a su atención, siguiendo por método la estructura del oficio de requerimiento, en los siguientes términos:

1. En cuanto a lo indicado en el **número 1** arábico del oficio de requerimiento respecto de las erogaciones consistentes en los servicios utilizados en los eventos citados en fechas once y doce de abril de dos mil dieciocho referidos en el escrito de queja, me permito exhibir las facturas expedidas por las personas morales que brindaron los servicios: **Facturas expedidas por NIKAR S.A. DE C.V.;** con folios , fiscal 1940e38f-7a4d-46d7-a9ff-eee6b1016643 y 3e912b3f-1e91-4689- b7be-7603edcad66d y **Facturas expedidas por SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.;** con folios fiscal 444415bb-9775-4307-91bd-16e8ca0e75dd y 46066072-5723-4235-b9b9-0acf3a0d4410, y **facturas expedidas por ANGRYLON COMER;** con folios fiscal Od9cdf35-162a-458b-864f-94953537d921 y 75f3e347-f5d4-458d-a26a-d09b0d45e538, (Se **adjuntan 3 facturas**).

2. En cuanto a lo indicado en el número 2 arábico del oficio de requerimiento respecto de las erogaciones consistentes en los servicios utilizados en los eventos citados en fechas once y doce de abril de dos mil dieciocho referidos en el escrito de queja, me permito mencionar que los mismos fueron pagados de la siguiente manera, a la persona moral **NIKAR S.A. DE C.V.;** se realizó un pago en una sola exhibición por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061371145 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ **34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional)**, para los dos eventos, **correspondiéndoles al Distrito 01 con cabecera en Santiago Ixc., Nayarit, la cantidad de \$ 20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional);** y al Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit., la cantidad de \$ **13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos cero centavos moneda nacional);** a la persona moral **SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.,** erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061373897 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ **97,254.40 (Noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional)**, para los dos eventos, **correspondiéndoles al Distrito 01 con cabecera en Santiago Ixc, Nayarit., la cantidad de 50,518.00 (Cincuenta mil quinientos dieciocho pesos con cero centavos moneda nacional)** y al Distrito 03 con cabecera en

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/121/2018**

**Compostela, Nayarit., la cantidad de 46,736.40 (Cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional); y a la persona moral ANGRYLON COMER se le realizó pago en una sola exhibición por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061369296 de la institución bancaria BANORTE al banco destino SANTANDER, por la cantidad de \$ 50,668.80 (Cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional), para los dos eventos; correspondiéndoles al Distrito 01 con cabecera en Santiago Ixc., Nayarit, la cantidad de 25,902.80 (Veinticinco mil novecientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional), y para el Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit., la cantidad de 24,766.00 (Veinticuatro mil Setecientos Sesenta y seis pesos con cero centavos moneda nacional); (se adjuntan 3 transferencias)**

En cuanto al inciso a) del punto de requerimiento número 2, se hace mención que el pago fue efectuado por 3 transferencia el día 10 de mayo de dos mil dieciocho, y las facturas fueron expedidas con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por los siguientes conceptos:

Los servicios prestados por la persona moral NIKAR S.A. DE C.V.; que se describen en la Factura expedida con folio fiscal 1940e38f-7a4d-46d7-a9ff-eee6b1016643, corresponden a gastos de transportación al Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, y lo que se describe en la Factura expedida con folio fiscal 3e912b3f-1 e91-4689-b7be-7603edcad66d, corresponden a gastos de transportación al Municipio de Compostela, Nayarit, erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061371145 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER

Los servicios prestados por la persona moral SANDYCOM, S. DE R.L. DE C.V.; que se describen en la Factura expedida con folio 444415bb-9775-4307-91bd-16e8ca0e75dd, corresponden a gastos por la utilización carpas sillas. vallas, Equipo de Audio (Consola de Audio, Bocina y Micrófono); templete escenario, y lo que se describe en la factura expedida con folio 46066a72-5723-4235-b9b9-0acf3a0d4410, corresponden a gastos por la utilización de vallas, sillas, lona, carpas, escenarios, pódium, Equipo de Audio (Consola de Audio, Bocina y Micrófono) erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061373897 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.

Los servicios prestados por la persona moral ANGRYLON COMER; que se describen en la factura expedida con folio fiscal Od9cdf35-162a458b-864f-94953537d921, corresponden a gastos de chalecos, gorras, playeras, lonas de distintos tamaños, y pendones; y lo que se describe en la factura expedida con folio fiscal 75f3e347-f5d4-458d-a26a-d09b0d45e538, corresponden a gastos de gorras, playeras, camisas, banderas de diversos tamaños, lonas de distintos tamaños, chalecos, pendones de 2x2 metros, pendones de 1.2 x 1.8 metros, pendones de 1.5 x 2 metros, erogación pagada por Transferencia a la cuenta clabe del beneficiario 014540655061369296 de la institución bancaria BANORTE, al banco destino SANTANDER.

3. En cuanto a lo indicado en el número 3 arábico del oficio de requerimiento, se hace mención que los eventos son los descritos en el escrito de queja, y se realizaron para promocionar la candidatura del suscrito.

4. En cuanto a lo indicado en el número 4 arábico del oficio de requerimiento, se hace mención que las erogaciones fueron reportadas en **EVENTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA**



y la información, entra en cada apartado según el concepto en que se realizó el gasto, (conforme a las facturas), en el sistema integral de Fiscalización tal y como lo puede verificar esta autoridad, ya que tiene acceso a ese sistema.

5. En cuanto a lo indicado en el número 5 arábico del oficio de requerimiento, queda plenamente satisfecho con lo indicado en los puntos que anteceden, por lo que me remito a lo contenido en los mismos para atender lo requerido en este punto.

Ahora bien, en cuanto a las aclaraciones que considero importantes realizar, debo manifestar a esta autoridad que respecto de los erogaciones realizadas en los eventos de fecha 11 y 12 de abril de 2018, estuvieron presentes el candidato a la presidencia de la República, candidatos a Senadores y Diputados Federales, razón por la cual se debe de prorratearse los costos del día 11 de abril de 2018, correspondientes entre los participantes en el Distrito 03 con cabecera en Compostela, Nayarit, y por lo que corresponde al 12 de abril de 2018, correspondientes entre los participantes en el Distrito 01 con cabecera en Santiago Ixc., Nayarit, para que los gastos puedan ser debidamente contabilizados y prorrateados entre las campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se colocó o distribuyó la propaganda de cualquier tipo en términos de lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, me permito indicar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información contenida en el escrito de queja que dio origen al Procedimiento de marras, es totalmente artificiosa y calumniosa, pues el representante del Partido Acción Nacional trata de acreditar con actas circunstanciadas solicitadas a oficialía electoral, un supuesto rebase al tope de gastos de campaña del suscrito, lo cual no se puede surtir en la especie ya que en las mismas se encuentra descrito por la misma autoridad que certificó, que la propaganda electoral ESTABA SIENDO VENDIDA POR PARTICULARES; lo que evidentemente deja demostrado que esa PROPAGANDA ES APÓCRIFA, y que no fue mandada elaborar por el suscrito o el partido MORENA, pues resulta ilógico que estando actualmente en la etapa de Campaña Electoral con la finalidad de conseguir adeptos, se llegue al grado de venderles propaganda a nuestros simpatizantes.

Por otra parte, debo aclarar que dicha propaganda electoral no pertenece al suscrito ni a mi candidatura, ya que se puede observar de manera clara que no tiene mi nombre o imagen o algo que la relacione con mi candidatura o mi equipo de campaña, es por ello que no se me puede responsabilizar jurídicamente de actos cometidos por terceras personas, por lo que al ser una afirmación de la quejosa, le arrojé la carga de la prueba del presente hecho. Por otro lado, en cuanto a las fotografías referidas en el escrito de queja, con las que se pretende imputarme los hechos denunciados, por considerarse que es una prueba imperfecta, por la facilidad con la que se puede confeccionar o alterar los datos consignados en ellas, no debe otorgársele valor probatorio alguno, en tal virtud la misma es insuficiente para demostrar los hechos ahí consignados. Respecto a la ineficacia de la prueba sobre la que versa la queja en materia de fiscalización nos ocupa, sirve de apoyo el siguiente Jurisprudencia 4/2014:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho**

*a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**Quinta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99 .—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.-30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.-30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.*

*Corolario a lo anterior, niego los hechos vertidos en el referido escrito de queja, indicando además que la misma carece de eficacia jurídica, por lo que en su oportunidad, le solicito encarecidamente a esta Unidad Técnica de Fiscalización, se deseche de plano en virtud de que no se encuentra sustentada por medio de prueba idónea para acreditar los hechos ahí consignados, aunado al hecho de que todos los gasto realizados que se describen en la misma han sido debidamente justificados por el suscrito en el Sistema Integral de Fiscalización. En consecuencia, de manera muy respetuosa, desde este momento le arrojó la carga de la prueba al aquí denunciante.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Vocal Ejecutivo, respetuosamente pido sirva:*

**PRIMERO:** *Se me tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación al requerimiento de información que se me hace en el expediente en el que concurro”.*

## **XVI. Razones y Constancias.**

a) El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización se integraron al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización 3.0 relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, la candidata a Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalba Amaya, en específico con los gastos realizados por concepto de la realización del evento llevado a cabo el día once de abril de dos mil dieciocho, en Compostela, Nayarit.

b) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización se integraron al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización 3.0 relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, el candidato a Diputado Federal por el Distrito I, el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, en específico con los gastos realizados por concepto de la realización del evento realizado el día doce de abril de dos mil dieciocho en Santiago, Ixcuintla, Nayarit.

c) El once de junio de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la cual se procedió a ingresar a la URL, siguiente: <https://www.periodicoespress.com.mx/lopez-obrador-hoy-en-compostela/>, con el propósito de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigado, verificando que en los eventos denunciados, el candidato a Presidente de la República, estaría acompañado por los candidatos al senado de la República, así como por diputados federales.

**XVII. Acuerdo de alegatos.** El doce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes.

**XVIII. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33479/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

**XIX. Notificación de alegatos al C. Andrés Manuel López Obrador en su carácter candidato a Presidente de la Republica.** El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33480/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Andrés Manuel López Obrador manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

**XX. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33481/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

**XXI. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33482/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

**XXII. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33484/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

b) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-199/2018, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, dio contestación a los alegatos, en el siguiente sentido:

*“**MTRO. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ**, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que estando en tiempo y forma ocurro a dar contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad Técnica de Fiscalización, de la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos» políticos MORENA, Encuentros Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez; denunciando la posible omisión de reportar gastos, consistente en la realización de dos eventos llevados a cabo los días once y doce de abril del año en curso, mismos que a su consideración podrían rebasar el tope máximo de gastos de campaña; hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.*

*Donde se nos dio un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, para manifestar por escrito los alegatos que se consideren convenientes.*

*Al respecto se señala en vía de alegatos que se ratifica en todos sus términos lo ya expresado por el Partido del Trabajo a esta Unidad Técnica de fiscalización el pasado día 29 de mayo del presente año al mencionar que los eventos materia de la presente denuncia, llevados a cabo los días once y doce de abril del presente año en el estado de Nayarit, hay que tomar en cuenta que en dichas candidaturas tanto para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Partido del Trabajo suscribió convenio de coalición electoral "Juntos Haremos Historia" con los Partido Políticos Morena y Encuentro Social, por lo que en términos del convenio de coalición referido el responsable de entregar los informes de campaña a la autoridad Electoral Federal es el Partido Morena, por lo que se desconoce la documentación que se solicita antes transcrita y así como los contratos que se pudieron generar de los mismos.*

*Sin más por el momento me despido de usted dando el desahogo correspondiente a la vista que se nos diera por parte de esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral para todos los efectos legales a que hubiera lugar”*

**XXIII. Notificación de alegatos al C. Miguel Ángel Navarro Quintero, Candidato a Senador de la República.** El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/2858/2018, se notificó la apertura de la etapa de alegatos al C. Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato a Senador de la República.

**XXIV. Notificación de alegatos a la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya candidata a Diputada Federal por el Distrito III.** El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/2857/2018, se notificó la apertura de la etapa de alegatos a la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya, candidata a Diputada Federal.

**XXV. Notificación de alegatos al C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a Diputado Federal por el Distrito I.** El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/2856/2018, se notificó la apertura de la etapa de alegatos al al C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a Diputado Federal por el Distrito I.

**XXVI. Cierre de instrucción.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el ocho de septiembre, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdos INE/CG409/2017<sup>1</sup> ; INE/CG614/2017<sup>2</sup> e INE/CG04/2018 respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG04/2018.

**2. Estudio de Fondo.** Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya; al cargo de

---

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante ACUERDO INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, gastos consistentes en la realización de dos eventos, los cuales se llevaron a cabo los días once y doce de abril del año en curso y por ende el rebase de topes gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y en su caso, llevar a cabo el prorrateo de gastos correspondiente.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 83, numerales 2, inciso I), 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; y 29, numeral 1, fracción II, inciso b) y 32, numerales 1, inciso c) y 2, inciso g), 218, numerales 1 y 2, inciso a) fracción I y 219 numeral 1, inciso a) y b) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales refieren lo que se transcribe a continuación:

***Ley General de Partidos Políticos***

***“Artículo 83.***

*(...)*

***2. En los casos en que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:***

*(...)*

***I) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.***

*(...)*

***3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:***

***a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;***

***b) Se difunda la imagen del candidato, o***

***c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.***

***4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.”***

***Reglamento de Fiscalización***



**“Artículo 29.**

*Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales*

**1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:**

(...)

*II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:*

(...)

**b) Personalizado:** *Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.*

**Artículo 32.**

**Criterios para la identificación del beneficio**

**1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:**

(...)

**c) Por ámbito geográfico** *se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, Distrito electoral federal, Distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.*

(...)

**2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:**

(...)

**g) Tratándose de gastos en actos de campaña** *se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.*

(...)

**Artículo 218.**

*Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico*

**1.** Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.

**2.** Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

**a)** Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

**I.** En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

(...)

**Artículo 219.**

**1.** Para el caso de prorrateo de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:

**a)** Los partidos políticos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente.

*b) En todos los casos, el beneficio del gasto entre los candidatos integrantes de una colación, se distribuirá de acuerdo a las reglas de prorrateo que señala el presente reglamento, independientemente del origen partidario que se haya asignado en el respectivo convenio de coalición.*

(...)

*2. El partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.*

(...)”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de

campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

En virtud de lo expuesto previamente, y toda vez que el escrito de queja reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y una vez realizado el análisis del mismo, el dieciséis de mayo de la presente anualidad se acordó admitir el escrito de queja de referencia.

En ese sentido, en el presente caso nos ocuparemos de determinar si los conceptos de gasto fueron en efecto realizados, para ello se constatará la existencia de los mismos, por lo que una vez realizada la premisa en cita, se verificará si los mismos fueron parte integrante del informe de ingresos y egresos de la candidatura denunciada, a fin de determinar el reporte<sup>3</sup> de las erogaciones conducentes.

Lo anterior con la finalidad de verificar si el denunciante contravino lo dispuesto en los artículos 83, numerales 2, inciso I), 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos;

---

<sup>3</sup> Así, bajo el supuesto de omisión de reporte, aquellas erogaciones efectuadas que hayan representado un beneficio a la campaña de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya; al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez serán sumadas a su informe relativo, y la autoridad fiscalizadora determinará en su caso, si ellos constituyen en su caso un rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

y 29, numeral 1, fracción II, inciso b) y 32, numerales 1, inciso c) y 2, inciso g), 218, numerales 1 y 2, inciso a) fracción I y 219 numeral 1, inciso a) y b) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, del antecedente normativo, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se le efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como de sus respectivos candidatos.

Por lo anterior, y en cumplimiento de esta obligación, el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En relación al régimen de transparencia y rendición de cuentas, la autoridad fiscalizadora debe tomar en cuenta la presentación de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones a efecto de que los partidos políticos cumplan con su obligación de reportar sus ingresos y egresos ante el aludido órgano fiscalizador, esto con la finalidad de brindar certeza plena respecto de los recursos recibidos por los partidos políticos, los cuales deberán aplicarse única y exclusivamente para sus propios fines constitucionales y legalmente permitidos.

En este mismo orden de ideas, y previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/121/2018**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito presentado por la C. Esther Mota Rodríguez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, en contra de la Coalición “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA*”, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya; al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez, por la supuesta omisión de reportar en el informe de campaña correspondiente, **gastos derivados de la realización de dos eventos llevados a cabo los días once y doce de abril del año en curso**, en las localidades de Compostela y Santiago de Ixcuintla, respectivamente, en el

estado de Nayarit; y por ende un probable rebase del tope gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Expuesto lo anterior, y dada la naturaleza de las erogaciones denunciadas a través del escrito de queja, esta autoridad electoral analizará los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento, por lo que el estudio de fondo se realizará en el siguiente apartado:

**Apartado A. Omisión de reportar gastos de campaña.**

En este apartado se estudiarán los conceptos de gastos denunciados por el quejoso en su escrito inicial, originados con motivo de la realización de dos eventos, el primero celebrado el día once de abril del año en curso y el segundo llevado a cabo el día doce del mismo mes y año, para ello y a efecto de sostener sus afirmaciones aporta un total de 136 fotografías (adjuntas en medio magnético), de las cuales 74 corresponden al evento de fecha 11 de abril del año en curso, llevado a cabo en Compostela, Nayarit; 62 corresponden al evento de fecha 12 del mismo mes y año, celebrado en Santiago Ixcuintla; del primer evento se desprenden 42 fotografías de autobuses, 5 fotografías en donde se aprecian las gorras utilizadas por los asistentes, 5 fotografías en donde se observan playeras, 1 fotografía donde se aprecian tazas, 1 fotografía en donde se pueden ver plumas, 1 fotografía donde se observan pulseras de tela, 2 fotografías donde se observan camisas, 3 fotografías en donde se aprecian lonas, 5 fotografías en donde se observan pendones y 9 fotografías en donde sólo se observa a personas, sin crear ninguna convicción.

Por lo que respecta al segundo evento reportado, se desprenden 25 fotografías de autobuses, 1 fotografía a través de la cual se observan las gorras utilizadas, 1 fotografía de la cual se desprenden la imagen de playeras, 4 fotografías en donde se observan sillas, 3 fotografías mediante las cuales se aprecian banderas, 4 fotografías en donde fueron capturadas las imágenes de las vallas utilizadas para salvaguardar el evento, 2 fotografías que contiene la imagen de sombrillas, 3 fotografías donde se aprecian lonas, 4 fotografías en que se observan pendones, 15 fotografías en donde sólo se observan personas, sin crear ninguna convicción; derivado de la aportación de dichas pruebas, el quejoso pretende probar la realización de los supuestos eventos, así como el gasto realizado con motivo de los mismos.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que, las fotografías relacionadas en el párrafo que antecede, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo

establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto, su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014<sup>4</sup> determinó que *“las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas”*.

De este modo, ésta autoridad electoral con base en las facultades de vigilancia y fiscalización y toda vez que se denunciaron gastos que deben ser reportados por los sujetos denunciados en su informe respectivo, procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y a emplazar a la Coalición *“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”*, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, mediante los oficios INE/UTF/DRN/29919/2018, INE/UTF/DRN/29921/2018 y INE/UTF/DRN/29923/2018, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador a través del oficio INE/UTF/DRN/29925/2018; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero mediante el oficio identificado como INE/JLE/NAY/2762/2018; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya mediante el oficio INE/JLE/NAY/2624/2018; al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez INE/JLE/NAY/2625/2018, todos dirigidos a sus respectivos Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>4</sup> **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/121/2018**


A efecto de continuar con la línea de investigación y así poder corroborar el registro de los gastos presuntamente erogados consistentes en **gorras, cachuchas, playeras tipo polo, pelotas, calcomanías, bolsas, llaveros, plumas, sombrillas, templetes, lonas, camisas, pendones, bocinas y micrófonos, gradas, sillas, servicios de limpieza, animadores, fotografía y video, logística para evento, camionetas, luz y sonido, vallas metálicas, banderas, calcomanías, tazas, espacios en Internet, bolsas, playeras, pelotas, plumas** se procedió a efectuar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de detectar el registro de los conceptos especificados, anteriormente, para lo cual, la autoridad electoral en fecha veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

A continuación, se detallan los resultados obtenidos:

No.	Evento Denunciado	Fecha	Pruebas aportadas por el denunciante	Documentación localizada en el SIF	Agenda de eventos
1	<u>Compostela</u>	11-abril-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Gorras</li> <li>-Cachuchas</li> <li>-Playeras tipo polo</li> <li>-Pelotas</li> <li>-Calcomanías</li> <li>-Bolsas</li> <li>-Llaveros</li> <li>-Plumas</li> <li>-Sombrillas</li> <li>-Templetes</li> <li>-Lonas</li> <li>-Camisas</li> <li>-Pendones</li> <li>-Bocinas y micrófonos</li> <li>-Gradas</li> <li>-Sillas</li> <li>-Servicios de Limpieza</li> <li>-Animadores</li> <li>-Fotografía y Video</li> <li>-Logística para evento</li> <li>-Camionetas</li> </ul>	<p>Contabilidad: 42622            Periodo de Operación: 1            Número de póliza: 3            Descripción de la póliza: TRANSF            FACT 15 EVENTO, MITIN            INFORMATIVO EN COMPOSTELA,            NAYARIT, PROPAGANDA,            11/04/2018.</p> <p>Concepto de del movimiento:            TRANS FACT 15 EVENTO, MITIN            INFORMATIVO EN COMPOSTELA,            NAYARIT, LOGISTICA, 11/04/2018.</p> <p>Por los conceptos de:            Playeras            Pendones            Chalecos            Gorras            Mantas, igual o mayor a 12 MTS            Camisas            Banderas            Pendones 1.2 X 1.8            Pendones 1.5 X 2            Factura 2 Compostela            Contrato Propaganda            Compostela</p> <p>Evidencia:</p>	EVENTO REPORTADO.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/121/2018**

					
2	<u>Santiago Ixcuintla</u>	12-abril-2018	<p>Lonas Pendones Sombrillas Luz y Sonido Sillas Vallas Metálicas Banderas Calcomanías Gorras Cachuchas Tazas Espacios en Internet Bolsas Playeras Pelotas Plumas</p>	<p>Contabilidad: 44028 Periodo de Operación: 1 Número de póliza: 2 <u>Descripción de la póliza: F-11, SERVICIOS DE LOGISTICA CARPA, SILLAS, VALLAS, EQUIPO DE AUDIO, TEMPLATE</u></p> <p>Concepto de del movimiento: MITIN INFORMATIVO EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.</p> <p>Por los conceptos de:</p> <p>Carpas Sillas Vallas Equipo de audio Templete Servicios de logística Sonido Escenario Lona escenario Chalecos Mantas (igual o mayor a 12 MTS) Playeras Gorras Pendones Contratos Lonas</p>	Evento Reportado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/121/2018**

					<p>Servicio de Transporte para evento en Santiago Ixcuintla Transporte de personal Honorarios/Recibo de nómina</p> <p>Evidencia:</p> 
--	--	--	--	--	--

Ahora bien, es importante señalar que las fotografías y la documentación proporcionada tanto por el quejoso como por los Representante de los Partidos Políticos Encuentro Social y del Trabajo, constituyen documentales públicas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 1 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena, por lo que los gastos denunciados por concepto de **gorras, cachuchas, playeras tipo polo, pelotas, calcomanías, bolsas, llaveros, plumas, sombrillas, templetes, lonas, camisas, pendones, bocinas y micrófonos, gradas, sillas, servicios de limpieza, animadores, fotografía y video, logística para evento, camionetas, luz y sonido, vallas metálicas, banderas, calcomanías, tazas, espacios en Internet, bolsas, playeras, pelotas, plumas**, fueron registrados mediante el Sistema Integral de Fiscalización; **por tanto no se desprende omisión alguna por parte de los denunciados.**

Ahora bien, por cuanto hace a los supuestos gastos realizados por concepto de **playeras, gorras, pulseras y tazas**, esta autoridad no cuenta con mayores elementos de prueba que vinculen el contenido de las mismas con un presunto

beneficio a favor de los sujetos denunciados, pues aun cuando el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, contempla las fotografías como pruebas técnicas, lo cierto es que también dispone que éstas deben señalar concretamente lo que se pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba.

Así pues, de las imágenes insertas, esta autoridad concluye que los artículos que provienen del comercio informal y no de una actividad de autofinanciamiento realizada por el partido político, toda vez que el comercio informal se entiende como el intercambio económico que se realiza de manera irregular (dado no sigue los procesos fiscales y ni cuenta con permisos expedidos por las autoridades competentes, que faculten al ciudadano para ejercer esa actividad), de ahí que dichas transacciones sean difíciles de cuantificar y rastrear en el espacio público.

En este sentido, es indispensable mantener en la mira la delicada relación que esta actividad económica tiene con la población, pues los parques, plazas y espacios públicos son parte de una dinámica social en la que los comerciantes ambulantes están presentes.

No obstante, bajo el irrestricto apego al principio de exhaustividad, esta autoridad agotó todas las vías y medios posibles para allegarse de información que permitiera señalar con certeza si, en efecto existió una actividad de autofinanciamiento derivado de la venta de utilitarios atribuible al partido incoado. Es decir, fueron analizadas todas las pretensiones señaladas por el quejoso en su escrito inicial de queja, con lo cual se agotó el principio de exhaustividad. Al respecto, es de utilidad lo establecido por el Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 43/2002, la cual es del tenor siguiente:

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual

*se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**[Énfasis añadido]**

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que a continuación se invoca:*

*“Registro No. 212832. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIII, Abril de 1994. Página: 346. Tesis Aislada. Materia(s): Civil*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS. PRINCIPIOS DE. Los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias, consagrados en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, obligan al juzgador a decidir las controversias planteadas y contestaciones formuladas, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubiesen sido materia del debate; en esas condiciones, si la responsable dicta una resolución tomando en cuenta sólo de manera parcial la demanda y contestación formuladas, tal sentencia no es precisa ni congruente y por tanto, viola las garantías individuales del peticionario.”**

**[Énfasis añadido]**

Aunado a lo anterior, del simple contenido de las pruebas técnicas, no se advierten elementos que actualicen conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; no obstante, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que las fotografías (imágenes) como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En primer término, esta autoridad no es omisa en señalar que las pruebas con las que sustenta su escrito de queja el hoy quejoso consisten en pruebas técnicas, lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

Es importante insistir en el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación toda vez que, el quejoso parte de una premisa errónea al establecer que *“... la prueba técnica identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.”*

En este sentido, en razón de su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.

A mayor abundamiento, de las imágenes referidas no arrojan indicio alguno que permita considerar una línea de investigación para determinar si existió un beneficio a la campaña de los Coalición *“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”*, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya; al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez, por los conceptos denunciados en el escrito de queja.

Por las razones expuestas en párrafos anteriores y en virtud del cuadro inserto a la presente Resolución, al haberse observado que los conceptos de gastos derivados de los dos eventos citados, materia de denuncia de la queja respectiva, fueron registrados a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), tal como lo establece la normativa aplicable, por lo que ésta autoridad determina que, a pesar de la imperfección de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, y de acuerdo al principio de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora se allegó de mayores elementos que generaron la convicción de la existencia de dichas operaciones así como el registro de éstas en el referido sistema.

Es menester señalar que la documentación y fotografías proporcionadas por las partes, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que el gasto consistente en la realización de los eventos de los días once y doce de abril del año en curso, en las localidades de Compostela y Santiago de Ixcuintla, respectivamente, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, del análisis a las pruebas aportadas tanto el quejoso como de las diligencias realizadas por esta a autoridad se determinó que los a los eventos denunciados acudieron los cuatro candidatos denunciados, obteniendo con ello un benéfico a sus campañas y candidaturas, por lo que los gastos realizados con motivo de los eventos deben ser prorrateados entre los candidatos asistentes.

Al respecto, mediante razón y constancia de fecha doce de junio del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la búsqueda correspondiente a la realización del evento llevando a cabo en Compostela, Nayarit, de la búsqueda se localizó la página electrónica del “Periódico Express de Nayarit” <https://www.periodicoexpress.com.mx/lopez-obrador-hoy-en-compostela/> en la cual se hace contar una nota periodista de seguimiento de campaña en la cual es posible observar que al evento acudirían; el candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, así como el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero candidato al senado; y Mirtha Villalvazo por el Tercero; como se muestra a continuación:



Así mismo, por lo que respecta al evento de fecha doce de abril realizado en Santiago de Ixcuintla, mediante razón y constancia levanta el doce de junio del dos mil dieciocho esta autoridad localizó la página de internet <https://www.facebook.com/ntv.com.mx/videos/10155321800372256/> en la cual es posible advertir la asistencia del candidato a la presidencia de la Republica, el C. Andrés Manuel López Obrador y el candidato a Diputado Federal, el C. Miguel Ángel Jarero Velázquez al citado evento, razón por la cual los gastos con motivo de la realización de éste deben ser prorrateados entre los candidatos beneficiados.



Asimismo, de las diligencias realizadas por esta autoridad se obtuvo que los registros de los gastos con motivo de los eventos denunciados se localizaron en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), prorrateados en el ID de Contabilidad de la C. Mirtha Ileana Villalba Amaya, en específico de los gastos realizados por concepto de la realización del evento llevado a cabo el día once de abril de dos mil dieciocho, en Compostela, Nayarit y, así como el prorrateo correspondiente en la contabilidad del candidato a Diputado Federal por el Distrito I, el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, se localizó registro de los gastos realizados por concepto de la realización del evento realizado el día doce de abril de dos mil dieciocho en Santiago Ixcuintla, Nayarit, asimismo los gastos denunciados por concepto de la realización de ambos eventos se localizaron reportados (prorrateados) en el ID CONTABILIDAD 41994-D correspondiente al candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador con los números de folio 00025 evento en Compostela y 00026 Santiago Ixcuintla, ambos en Nayarit, así como en la contabilidad del candidato a Senador de la República el C. Miguel Ángel Navarro Quintero, todos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En razón de los argumentos expuestos, este Consejo General determina que no existen elementos que lleven a concluir que la Coalición “JUNTOS HAREMOS

HISTORIA”, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, así como sus candidatos a los siguientes cargos; Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya; al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez, hayan transgredido lo preceptuado en los artículos, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 127, del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual esta autoridad considera debe declararse **infundado** por lo que respecta a este apartado.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social, del Trabajo, así como de sus candidatos a los siguientes cargos: Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Senado de la República, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero; candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito III, la C. Mirtha Ileana Villalvazo Amaya; al cargo de Diputado por el Distrito I, el C. Pavel Jarero Velázquez, en términos de lo expuesto en el **Considerando 2, apartado A**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/121/2018**

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**